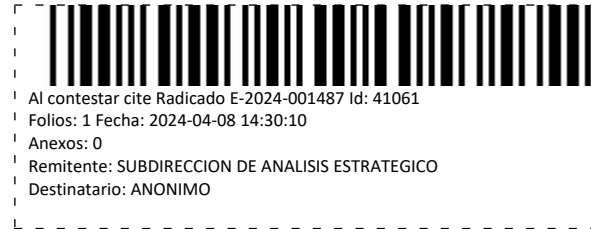


Señor,
ANONIMO
Ciudad

Asunto: CONSULTAS



Señor Anonimo, reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que de acuerdo con lo descrito en la Resolución 285 de 2007, los Usuarios Aduaneros Permanentes, *“De conformidad con el artículo 28 del Decreto 2685 de 1999, se debe entender como usuario aduanero permanente la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la DIAN”*

Por otra parte, si bien dentro de la Resolución 285 de 2007, no se encuentra la definición de Usuario con Trámite Simplificado, de acuerdo con una definición de la DIAN, dentro de su documento *“Abecé: Usuarios Aduaneros con Trámite Simplificado”* los usuarios aduaneros con tramite simplificado *“Son los usuarios aduaneros autorizados para hacer uso de los beneficios otorgados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), previo el cumplimiento de las condiciones establecidas para el acceso de los tratamientos de esta figura”*.

Para efectos del cumplimiento de la Resolución 285 de 2007, los reportes ante la Unidad y la aplicabilidad de los anexos técnicos, debe tenerse en cuenta literalmente el tipo de entidades relacionadas tanto en la resolución como en los anexos técnicos.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su petición y estamos atentos a responder todas las solicitudes.

Cordial Saludo,
Equipo UIAF.